



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO TOLIMA
MUNICIPIO DE VILLARRICA
NIT 800.100.147-5



**RESOLUCIÓN No. 079 DE 2025
(MARZO 26)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS
PELIGROSOS Y POSCONSUMO EN EL MUNICIPIO DE VILLARRICA TOLIMA
2024-2027”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLARRICA- TOLIMA

El alcalde municipal de Villarrica Tolima, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 79, 80, 95 y 315 Constitucional Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 99 de 1993, Ley 9 de 1979, demás normas aplicables y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, siendo obligación de las autoridades de la república, proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que las disposiciones de la constitución política de 1991, en relación con la protección al ambiente, en los artículos 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 establece la obligación del estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de las personas de gozar un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del mismo.

Así mismo, el artículo 80 la Constitución le ordena al estado planear el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Igualmente, a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. El estado protege la integridad del espacio público (parques, zonas de recreación, caminos carreteables, carreteras, zonas peatonales, fuentes de agua, servidumbres públicas, playas, etc.) y garantiza que prevalezca el uso común sobre el interés particular. La ley regulara las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, el patrimonio, el espacio, la seguridad, la moral administrativa y el ambiente.



Que el convenio de Viena- Protocolo de Montreal para la protección de la capa de ozono fue aprobado en 1987 y entró en vigor el 1 de enero de 1989, tiene su antecedente en el convenio de Viena aprobado en 1985 que entró en vigor el 22 de septiembre de 1988 con el objetivo de que las partes promuevan la cooperación mediante observaciones sistemáticas, investigación e intercambio de información sobre los efectos de las actividades humanas en la capa de ozono, y que estas adopten medidas legislativas o administrativas contra las actividades que puedan tener efectos adversos sobre la capa de ozono.

Que el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y su eliminación fue firmado en Basilea, Suiza en 1989 entró en vigor el 5 de mayo de 1992, pasando a ser un compromiso internacional de los países que lo ratificaron. El mismo se ha convertido en el acuerdo multilateral sobre residuos más importante, estableciendo un régimen normativo global para la minimización de la generación, el manejo ambientalmente adecuado de los residuos peligrosos y el control de sus movimientos transfronterizos.

Que el Convenio de Estocolmo entró en vigor en mayo de 2004, considerándose un logro muy importante dado que su meta es reducir y con el tiempo eliminar totalmente 12 contaminantes orgánicos persistentes (COP o POP, en su sigla en inglés) particularmente tóxicos, 9 de estos son plaguicidas, dos son productos químicos de uso industrial y los otros 2 constituyen dos familias de productos químicos generados sin intención, es decir que no tienen utilidad comercial pero se producen en procesos de combustión y en algunos procesos industriales.

Que la primera Política ambiental para la gestión integral de residuos peligrosos fue expedida en el año 2005, Decreto 4741 del 2005, compilado en el Decreto 1076 del 2015, que establece que un residuo o desecho peligroso es aquel que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar algún riesgo o daño para la salud humana y el ambiente, cuando es inadecuadamente manejado, que por su variedad obedecen a un sistema de clasificación para su mejor comprensión y gestión.

Que la Ley 99 de 1993 creó el ministerio del medio ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA, del que hacen parte entre otros, dicho ministerio y señala funciones en materia ambiental a los departamentos, distritos o municipios.

Que la ley 1252 de 2008 regula la importación y exportación de residuos peligrosos y su objetivo es minimizar la generación de estos residuos y disponerlos de manera adecuada.

Que la resolución 1362 de 2007 Establece los requisitos y procedimientos para el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Que la Resolución 0062 de 2007 adopta los protocolos de análisis de laboratorio para caracterización de RESPEL – IDEAM.

Que la Ley 1252 de 2008 dicta las normas prohibitivas en materia ambiental referente a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones – Congreso de la República.

Que la Ley 1333 de 2009 establece el procedimiento sancionatorio ambiental señalando las infracciones, sanciones y medidas preventivas.

Que la Ley 2837 de 2024 se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que la Ley 1672 de 2013 establece la Gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 2157 de 2017 en la cual se adoptan directrices generales para elaboración del Plan de Gestión del Riesgo.

Que la gestión de RESPEL tiene un marco normativo y de políticas públicas, que compromete a las alcaldías avanzar en le gestión integral de residuos peligrosos y de Posconsumo en el territorio y al interior de la entidad, ejercicio que se esta desarrollando con el apoyo de la Autoridad Ambiental CORTOLIMA, en el marco de la ejecución del Plan Departamental de RESPEL y POSCONSUMO 2022 – 2031.

Que para la formulación del plan, se partió del marco conceptual, normativo y de política pública derivada de los convenios internacionales que Colombia ha acogido; y lo inherente a la política departamental y del contexto local, partiendo de la realización de un diagnostico mediante el acopio, sistematización y análisis de la información contenida en la plataforma RESPEL-IDEAM, la información contenida en el documento del Plan Respel y Posconsumo 2022 – 2031 de CORTOLIMA y el plan de desarrollo departamental e identificando mediante levantamiento de información primaria, el comportamiento de la generación de RESPEL a nivel local.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Villarrica- Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y POSCONSUMO 2024 – 2027 en el municipio de Villarrica Tolima, el cual se anexa al presente acto administrativo y forma parte integral del mismo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el fortalecimiento institucional para articulación pública y privada para la gestión de RESPEL y POSCONSUMO municipal, incorporando la aplicación de la normatividad y políticas públicas.

ARTICULO TERCERO: Capacitar a los generadores de residuos RESPEL y residuos POSCONSUMO y la ciudadanía para promover una cultura ambiental sostenible en pro de contribuir a la gestión de estos residuos especiales en el municipio de Villarrica.

ARTICULO CUARTO: Realizar control y vigilancia a los generadores RESPEL sobre gestión de residuos realizando un control físico y documental a la generación y gestión externa de los residuos peligrosos generados en el municipio de Villarrica, a través de la Oficina de Medio Ambiente y Oficina de Servicios Públicos, o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Mejorar la capacidad de gestión integral de residuos posconsumo en el municipio de Villarrica a través de campañas ambientales para reducir la contaminación e incentivar opciones de consumo sostenible.

ARTICULO SEXTO: Delegar en la Secretaria de Planeación y Desarrollo la coordinación de ejecución del RESPEL y POSCONSUMO del municipio de Villarrica, quien será responsable del desarrollo de todas las actividades, acciones y campañas para la implementación y cumplimiento de PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y POSCONSUMO 2024 – 2027

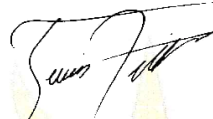
ARTÍCULO SEPTIMO: Crear el COMITÉ E INTERDEPENDENCIAS PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y POSCONSUMO 2024 – 2027, el cual estará conformado por los secretarios, jefes de oficinas o sus delegados de las siguientes dependencias: Secretaria de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Planeación, Oficina de salud pública, Oficina de agropecuaria, Oficina de servicios públicos, área Medio Ambiente, cuyo propósito será vigilar el cumplimiento del plan, proponer y coordinar acciones para su implementación y cumplimiento.

Dicho Comité se reunirá por lo menos tres (03) veces al año, cada cuatro (04) meses, por convocatoria realizada por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villarrica - Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



JAVIER ORLANDO MONTILLA ORTIZ
Alcalde Municipal

Proyectó	ANGIE STEFANY PEREZ VALDERRAMA	Ingeniero Ambiental Contratista	<i>Stefany Perez</i>
Revisó	CARLOS CESAR PALOMINO Y.	Abogado Contratista	<i>Carlos Palomino</i>
Revisó	DIEGO ALEXANDER LOZANO RODRIGUEZ	Secretario de Planeación y Desarrollo	<i>[Signature]</i>